



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00277 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar únicamente la terminación del contrato celebrado por las partes y la consecuente entrega material del inmueble, al tenor de lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que las peticiones encaminadas a obtener el pago de cánones de arrendamiento, intereses moratorios, servicios públicos domiciliarios adeudados y gastos por concepto de las reparaciones locativas, son propias del proceso del proceso ejecutivo singular, conforme a las previsiones del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por tal motivo deberá instaurarse el mismo arrendador en forma separada, presentando la correspondiente demanda.

2.- Envíese por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada **CARMÉN STEPHANIE BARRIOS GARCÍA**, allegando para el efecto el respectivo comprobante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3.- Complémentese el acápite de hechos de la demanda identificando a plenitud el inmueble objeto de la presente acción por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 42 hoy 16/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA